

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00278
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: PASCUAL QUIROGA QUIROGA

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. al demandado, **PASCUAL QUIROGA QUIROGA** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **Vereda Pueblo Viejo del municipio de Tausa**, por medio de la empresa de correos "inter rapidísimo" con certificación, **Dirección errada**". -fls. 17 a 23-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **PASCUAL LARA QUIROGA QUIROGA**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** fechado seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) -fl 6-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.